

INFORME-ESPOL-UTH-0283-2023-I

PARA: CECILIA A. PAREDES V, PH. D.
RECTORA DE ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

DE: JOHANNA MARÍA AGUIRRE OLVERA, MGTR.
DIRECTORA (E) DE TALENTO HUMANO

FECHA: MIERCOLES, 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

ASUNTO: INFORME REFERENTE A LA NECESIDAD COMPRA DE RENUNCIAS EN LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL DEBIDO A LA REESTRUCTURACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL AÑO 2023.

1

De nuestras consideraciones:

En virtud, de las peticiones en oficios S/N de 2 (dos) servidores de carrera, quienes han presentado su solicitud de acogerse a la cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización, informo a usted lo siguiente:

ANTECEDENTES

En documento Nro. INFORME-ESPOL-UTH-0245-2023-I, de fecha 02 de octubre de 2023, la Dirección de Talento Humano comunica el enfoque de la reestructuración de los procesos contenidos en las reformas parciales de la Estructura Estatutaria Organizacional por procesos de la Institución durante el presente año.

En virtud de la petición escrita de 02 (dos) servidores de carrera de diferentes áreas administrativas mencionando en su parte pertinente: "(...) que para este propósito se considerarán procesos de reestructuración y optimización de las mismas. (...) se dignará disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que se proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la compra de mi renuncia(...)"(énfasis añadido); se considera, además, que todas las solicitudes presentadas indican que acogiendo al Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, cuyo título es: "Casos de cesación definitiva", en su literal k) Por compra de renuncias con indemnización, en concordancia con el Artículo innumerado que fue agregado a continuación del Artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Registro Oficial Suplemento 489, de 12 de Julio del 2011 y modificado mediante la Resolución de la Corte Constitucional No. 26, publicada en Registro Oficial Suplemento 97 del 20 de Noviembre del 2020.

BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.



Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, (...) estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...)

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, (...)

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES

Art. 14.- Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; (...)

Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...)

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, LOSEP

Art. 47.- Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...)

k) Por compra de renuncias con indemnización;(...)

m) En los demás casos previstos en esta ley.

Art. 105.- Preeminencia del presupuesto.- La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LOSEP

Art. ... - Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidoras, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

La compra de renuncias con indemnización no es aplicable para las y los servidoras de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.

Nota: Artículo innumerado agregado por Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011.

Art. 142.- Efectos de la planificación del talento humano.- Las UATH, sobre la base de la planificación a que se refiere el artículo 141 de este Reglamento General pondrán en consideración de la autoridad nominadora anualmente, las recomendaciones sobre traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambio voluntario de puestos, creación y/o supresión de puestos, contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas, que la institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica.

Art. 285.- Disposiciones para las compensaciones económicas e indemnizaciones.- Las UATH, dentro de la planificación anual del talento humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. (...)

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renuncias y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso. (...)

Nota: Inciso segundo reformado por Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011.

RESOLUCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL No. 26, PUBLICADA EN REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 97 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020

SENTENCIA NO. 26-18-IN/20 Y ACUMULADOS

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar parcialmente las acciones públicas de inconstitucionalidad presentadas dentro de los casos 26-18-IN, 23-19-IN, 30-19-IN y 7-20-IN.

2. En ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 436 numerales 1 y 2 de la Constitución, en concordancia con los artículos 74 y 76 numerales 4, 5 y 6 de la LOGJCC, se declara:

En el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 de 12 de julio de 2011, la inconstitucionalidad de las frases “obligatorias” y “Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración”; por lo tanto, el artículo permanecerá vigente de la siguiente forma:

“Artículo 8.- A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado.

‘Artículo...- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

La compra de renuncias con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.”

3. Esta sentencia produce efectos hacia el futuro conforme el artículo 95 de la LOGJCC, razón por la que no cubre situaciones que se hayan suscitado con anterioridad a su emisión. En virtud del artículo 96 numeral 1 de la LOGJCC, ninguna autoridad podrá aplicar el contenido de las frases declaradas inconstitucionales ni sus efectos en los términos en los que esta Corte se ha pronunciado. En consecuencia, a partir de la publicación de este fallo en el Registro Oficial, para el reingreso al sector público de los servidores y servidoras a quienes se les aplicó en su momento esta figura, no se podrá exigir el reintegro de los valores pagados como parte de la compra de la renuncia de manera obligatoria. (...)

AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN NO. 26-18-IN/20 Y ACUMULADOS

V. DECISIÓN

Sobre la base de los antecedentes y consideraciones expresadas, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Rechazar las solicitudes de aclaración y ampliación presentadas por Patricia Unda Duque y Gustavo López León, en su calidad de presidente de ASODESP 813.

2. Aceptar parcialmente la solicitud de aclaración y ampliación presentada por el Ministerio de Trabajo, exclusivamente respecto al párrafo 186 y el decisorio No. 3, para lo cual se dispone:

3. **Ampliar** en el sentido que: “A efectos de viabilizar el cumplimiento de la sentencia No. 26-18-IN/20 y acumulados, y en virtud de los artículos 50, 51 y 52 de la LOSEP y el artículo 112 del Reglamento General a la LOSEP, el Ministerio de Trabajo deberá informar, **en un plazo no mayor a cinco días después de la publicación en el Registro Oficial, tanto de la sentencia como del auto de aclaración y ampliación**, a las correspondientes Unidades de Administración de Talento Humano de las entidades, instituciones u organismos del sector público respecto a su obligación de levantar del registro los impedimentos para el

ejercicio de un cargo o puesto a las personas a quienes se les aplicó de forma obligatoria la compra de renuncias con indemnización, para efectos de registro en el sistema del Ministerio del Trabajo, según lo señalado en los párrafos 60, 61, 64 y 65 de este auto.”(...)

ESTRUCTURA ESTATUTARIA DE GESTIÓN DE ORGANIZACIONAL POR PROCESOS, DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL.

Artículo 23.- La estructura organizacional por procesos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral se alinea con su misión y se sustenta en la filosofía y enfoque de procesos, productos y servicios, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico, fija la gestión institucional y sus interrelaciones formales.

5

ANÁLISIS

Conforme a las disposiciones legales y antecedentes descritos anteriormente, la ejecución institucional de un proceso de cesación de funciones por concepto de compra de renuncias con indemnización, que debe proceder por razones de reestructuración y optimización del talento humano en el presente ejercicio fiscal debidamente presupuestado por esta Institución de Educación Superior por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Por lo expuesto, conforme a los parámetros establecidos en el artículo innumerado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, se hace necesario sustentar el proceso de compra de renuncia de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL. Que, dentro de las razones que se justifica el presente proceso es la reestructuración y optimización del Talento Humano.

La ESPOL, dentro de su Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, posee una población laboral de 1.706 (mil setecientos seis servidores públicos), distribuido entre sus procesos adjetivos, sustantivos y desconcentrados.

Es de gran importancia informar que, parte de la eficiencia institucional se encuentra orientada a las funciones sustantivas de la Escuela Superior Politécnica del Litoral-ESPOL, que son la docencia, la investigación y la vinculación; funciones que no serán afectadas por este proceso, sin embargo, que debido a la reestructuración institucional consiste en organizar de forma correcta y óptima al personal que desempeña sus labores diarias en la entidad.

Con fecha 19 de octubre de 2023, en Oficio S/N la servidora de carrera **Vilma del Pilar Orozco Medina, con cédula de ciudadanía No. 0913873576**, comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., en su parte pertinente lo siguiente: “(...) que se digne disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia con indemnización otorgando mi consentimiento de manera voluntaria, **en consideración a asuntos personales urgentes que requieren mi atención inmediata**(...)”.

Con fecha 20 de octubre de 2023, en Oficio S/N la servidora de carrera **Elena Alexandra Andrade Aguilar, con cédula de ciudadanía No. 0920712205** comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., “(...) que se digne disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia con indemnización otorgando mi consentimiento de manera voluntaria, **por motivos que obedecen a razones personales relacionadas con la salud de mi familia.** (...)”.

Con fecha 20 de octubre de 2023, en Oficio S/N la servidora de carrera **Beatriz Mercedes Galindo Banchon, con cédula de ciudadanía No. 0911214278** comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., “(...) que se digne disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia con indemnización otorgando mi consentimiento de manera voluntaria, **en consideración motivos estrictamente personales y por la salud quebrantable de mi padre Dr. Santiago Galindo Velasco de 92 años, quien también tuvo el honor de laborar en esta institución como médico de ESPOL, y que debido a su edad, las amnesias continuas con centros de salud privados. Por lo que necesito disponibilidad de tiempo y de recursos muy significativos continuos.**(...)”.

Las disposiciones descritas anteriormente en la base legal del presente informe, nos permite determinar que en todos los casos los servidores públicos, cesarán definitivamente de sus funciones por concepto de compra de renuncia con indemnización, la cual puede producirse en cumplimiento a la planificación elaborada para el año 2023, por la Dirección de Talento Humano de la ESPOL

En relación al documento Nro. INFORME-ESPOL-UTH-0224-2022-I, de fecha 28 de noviembre de 2022, que contiene la Planificación de Talento Humano para el ejercicio fiscal 2023, se contempla dentro de los procesos a ejecutar el de compra de renuncias con indemnización en el referido año; y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 285 del Reglamento General de la LOSEP, establece que las UATH, dentro de la planificación anual del talento humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP; en ese sentido, la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, por intermedio de su Gerencia Financiera deberá emitir la Certificación Presupuestaria, una vez que el Ministerio rector de las Finanzas Públicas apruebe la modificación para atender la compra de renuncia con indemnización.

De conformidad al detalle de imposiciones registradas en los mecanizados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Dirección de la Unidad de Administración del Talento Humano, determinó el tiempo de servicio de cada uno de las servidores inmersas en el presente proceso de compra de renuncias con indemnización, para lo cual se adjuntan al presente informe certificados de no poseer impedimento de ejercer cargo, puesto o dignidad en el sector público de las personas detalladas en la siguiente lista de asignación:

LISTA DE ASIGNACIÓN

| Nº | NÚMERO IDENTIFICAC | NOMBRES | DENOMINACIÓN PUESTO | UNIDAD ORGÁNICA | RMU PUESTO | TIEMPO DE SERVICIO | ANOS DE SERVICIO | 5 SALARIOS BÁSICOS 20 | VALOR COMPENSACIÓN |
|----|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------------|------------------|-----------------------|--------------------|
| 1 | 0911214278 | GALINDO BANCHON BEATRIZ MERCEDES | ASISTENTE CONTABLE | GERENCIA FINANCIERA | 1.210,00 | 422 | 30 | 2250 | 67.500,00 |
| 2 | 0913873576 | OROZCO MEDINA VILMA DEL PILAR | ANALISTA DE COMPRAS PUBLICAS 2 | DIRECCION DE ADQUISICIONES | 1.412,00 | 329 | 27,42 | 2250 | 61.695,00 |
| | | | | | | | | | 129.195,00 |

Para el cálculo de la indemnización por el proceso de Compra de Renuncia, se han considerado los años de servicio laborados en el Sector Público, según lo dispuesto en el artículo innumerado siguiente al artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, es decir, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, así como la parte proporcional a que hubiere lugar, hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo, de conformidad con lo establecido en el referido artículo.

A continuación, se determina el valor de indemnización que percibirá el personal sujeto al aludido proceso, el cual asciende a un costo total aproximado de USD \$129.195,00

Cabe señalar que el monto de la indemnización se lo determinó conforme a los años de servicios laborados en el servicio público, de conformidad a la información constante en los mecanizados e historial laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Se adjuntan al presente informe, 2 certificados de no poseer impedimento de ejercer cargo, puesto o dignidad en el sector público

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, conforme a lo dispuesto en el literal k) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, concordante con lo determinado en el artículo innumerado siguiente al artículo 108 del Reglamento General a la LOSEP, por razones de reestructuración y optimización del talento humano en el presente ejercicio fiscal, por lo que se **considera procedente y legítima la compra de renuncia con indemnización de los servidores públicos que ingresaron sus solicitudes de manera libre y voluntaria conforme la LISTA DE ASIGNACIÓN mencionada en el análisis del presente informe para el concepto de compra de renuncias, la cual no**



afectará el normal desenvolvimiento del proceso de nómina institucional, conforme se indicó anteriormente, considerando como fecha de salida 30 de noviembre de 2023.

Finalmente, se ha verificado que no existe vulneración de derechos constitucionales de las personas contempladas dentro del proceso de dos compras de renuncias con indemnización, debido a que el acogerse a este proceso es libre y voluntario de los servidores públicos, quienes lo solicitaron a la ESPOL, en consideración al Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, cuyo título es: “Casos de cesación definitiva”, en su literal k) Por compra de renuncias con indemnización, en concordancia con el Artículo innumerado que fue agregado a continuación del Artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Registro Oficial Suplemento 489, de 12 de Julio del 2011 y modificado mediante la Resolución de la Corte Constitucional No. 26, publicada en Registro Oficial Suplemento 97 del 20 de Noviembre del 2020; asimismo se evidencia que no se encuentran en gozo de comisiones de servicios.

7

El proceso de compra de renuncia voluntaria con Indemnización, requiere de recursos presupuestarios por un monto de \$366,750.00, los cuales se encuentra dentro del techo presupuestario del grupo de gastos 51 “Egresos de personal” al 31 de enero del presente año es de \$41,940,351.85; conforme lo indica la Gerente Financiera en su OFICIO-G. FNCRO-OFC.0049-2023 de fecha 31 de enero de 2023.

Por lo expuesto, con la finalidad de dar inicio a la gestión administrativa y legal correspondiente, recomiendo que, en su calidad de autoridad nominadora por su intermedio presente para aprobación del Consejo Politécnico para que autorice lo siguiente:

1. Aprobar mediante Resolución del Consejo Politécnico, en virtud de que servirá de respaldo para el Ministerio de Economía y Finanzas en la aprobación de las reformas presupuestarias del pago de indemnización por concepto de compra de renuncias voluntarias de los servidores mencionados en la LISTA DE ASIGNACIÓN.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Johanna Aguirre Olvera, Mgtr.
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO (E)
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL – ESPOL

Adjunto: Documentos de referencia

| | | |
|----------------|--|--|
| Elaborado por: | Ing. Arturo Solorzano Arboleda Analista de Talento Humano | |
| Revisado por: | Ab. Marcos Yanez Blum Profesional de la Dirección de Talento Humano | |

